

**PROCESO: EJECUTIVO SUSCRIPCION DOCUMENTO**  
**RAD. No. 2021-221**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, enero Diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante esta providencia, se profiere la decisión que en derecho corresponde dentro del proceso **EJECUTIVO- CON OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO, de mínima cuantía, promovida por LUCILA MANCILLA GARCIA**, en contra de **GUSTAVO MANCILLA**, dando aplicación al numeral 2° del Artículo 278 del Código General del Proceso.

**1. ANTECEDENTES**

**DEMANDA**

la demandante por intermedio de apoderada, presentaron demanda EJECUTIVA con el fin de que se suscriba la Escritura No. 5433 ante la Notaria Séptima del Circulo de Bucaramanga.

**CAUSA:** Los pedimentos tienen como fundamento los siguientes hechos:

Que la señora **LUCILA MANCILLA GARCIA** se obligó a enajenar un lote de su propiedad de mayor extensión a favor de en favor **GUSTAVO MANCILLA a través** de segregación y/o en su defecto de donación y que corresponde a un lote de terreno denominado Los Aros Lote 2 ubicado en la vereda de Babilonia del municipio de Tona identificado con el Numero Catastral 00-00-00-00-0001-0011-0-00-00-000.

Que tal compromiso fue adquirido de familia, teniendo en cuenta que el demandado no es heredero del causante BENITO MANCILLA GALLARDO (Q.E.P.D.) del lote del cual se hace la donación.

Que la demandante adquirió el lote a través de un proceso de Pertenencia que curso en el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga bajo el Radicado 2015-4100 con sentencia de fecha 22 de agosto de 2016.

Que la demandante **LUCILA MANCILLA GARCIA** se comprometió a enajenar un lote que supuestamente su padre (q.e.p.d.) a través de un documento quiso transferir al señor GUTAVO MANCILLA y que pudo legalizar mediante donación y que comprometió a la señora Lucila Mancilla García.

Que la demandante **LUCILA MANCILLA GARCIA** el 22 de agosto de 2016 por medio de un documento estampa su firma dejando evidencia de la legalización del inmueble sugiriendo unas promesa de compraventa del terreno.

Que el 10 de junio de 2017 la señora **LUCILA MANCILLA GARCIA** solicito ante la Alcaldía Municipal de Tona licencia de segregación del inmueble objeto de donación. que el 7 de febrero de 2019 la Oficina de Planeación del Municipio de Tona notifica al señor GUSTAVO MANCILLA GARCIA, para que alleguen los documentos requeridos para la solicitud de subdivisión.

Que la Personería Municipal de Tona transcribe los hechos de la visita ocular al inmueble correspondiente del señor GUSTAVO MANCILLA donde el mismo acepto a través de su declaración los linderos y áreas descritos en planos y documentos.

Que el señor Gustavo Mancilla a través de sus asesores se dirige a la personería Municipal de Tona buscando apoyo para proteger sus derechos.

Que el demandado no ha cumplido con la obligación de suscribir la respectiva escritura de donación otorgada por su representada y que contiene una obligación clara expresa y exigible.

## **2. ACTUACION**

2.1 El presente asunto fue presentado el 19 de abril de 2021 en las oficinas de reparto judicial de esta ciudad, siendo repartido para su conocimiento a este despacho, quien el 12 de mayo de 2021 libró mandamiento ejecutivo con OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO, de mínima cuantía, en favor de LUCILA MANCILLA GARCIA y en contra de GUSTAVO MANCILLA, para que sea firmada la Escritura No. 5433 ante la Notaria Séptima del Circulo de Bucaramanga, conforme lo establecido por el artículo 434 del C.G.P.al igual se ordenó A LA PARTE DEMANDADA, para que en él término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, sea firmada la Escritura No. 5433 ante la Notaria Séptima del Círculo de Bucaramanga.

2.2. Notificado el demandado personalmente y por medio de curador ad-litem contesta la demanda y no se opone a las pretensiones de la demanda, adhiriéndose a las pruebas allegadas por la demandante

## **3. FUNDAMENTOS DE LA DECISION**

3.1 Los presupuestos procesales concurren en esta relación, en la medida que tanto demandante como demandado tienen capacidad para ser parte en la demanda, atiende las exigencias formales del ordenamiento procesal Civil, por lo que es viable decidir de fondo.

3.2 Tiene por finalidad el proceso ejecutivo lograr que el titular de una obligación, pueda obtener su cumplimiento, cuando pide a la jurisdicción que compela a los deudores para tal efecto, en este caso, el pago de una suma de dinero. El Código General del Proceso, se ocupa de esta clase de procesos en la Sección Segunda título único, y con independencia de la modalidad de la ejecución, es necesario que exista un documento que conlleve la existencia de una obligación clara, expresa y exigible.

La claridad del título refiere a que de la literalidad del mismo no surja confusión o ambivalencia, que la obligación se pueda entender en un solo sentido. Expresa, apunta a que de manera taxativa se indique la obligación allí contenida sin que se admita la posibilidad siquiera de duda al respecto, que el título sea cierto, específico y nítido. Finalmente se entiende por actualmente exigible, que la obligación contenida en el título ejecutivo, se encuentra de plazo vencido.

3.4. Contienen los documentos allegados una obligación clara, expresa y actualmente exigible para suscribir la escritura la Escritura No. 5433 ante la Notaria Séptima del Circulo de Bucaramanga, por lo que se profirió el mandamiento, empero, como el demandado a través de Curador ad-litem no se opuso a las pretensiones de la demanda, adhiriéndose igualmente a las pruebas allegadas por la demandante

Como se encuentra plenamente demostrado que el demandado se ha negado en reiteradas oportunidades a cumplir con la obligación de hacer, es decir suscribir la

Escritura No. 5433 ante la Notaria Séptima del Circulo de Bucaramanga referenciado anteriormente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

***R E S U E L V E :***

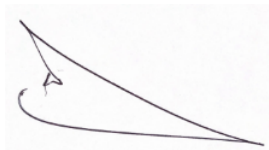
***PRIMERO.*** - Seguir adelante la ejecución contra del demandado GUSTAVO MANCILLA conforme a los ordenamientos del mandamiento ejecutivo de fecha DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

***SEGUNDO:*** Como consecuencia de lo anterior se advierte al demandado GUSTAVO MANCILLA que, de no cumplir con lo ordenado por el Despacho, éste procederá a la suscripción del documento.

***TERCERO:*** Una vez ejecutoriada esta sentencia, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la suscripción del respectivo documento.

***CUARTO.*** - Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'WILSON FARFAN JOYA', written in a cursive style.

**WILSON FARFAN JOYA**

**Juez**